

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: PETICIÓN 14
Demandante: CARLOS ARTURO TORRES SÁNCHEZ
Demandado: GERARDO FERNÁNDEZ CHACÓN.

Procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

El señor Gerardo Fernández Chacón, solicitó el 07 de octubre de 2021¹, el desarchivo del proceso Ejecutivo del año 1999, de CARLOS ARTURO TORRES SÁNCHEZ contra GERARDO FERNANDEZ CHACÓN, JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ CHACÓN Y SEVERO FUENTES. Así mismo, que se decretara el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-758985**

Presentada la solicitud, se ordenó el 10 de noviembre de 2021², al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la búsqueda del proceso en las listas que reposan en sus archivos, y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remitiera copia del oficio 1302 del 15 de junio de 1999.

El Grupo de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, indicó que requería radicación del proceso, paquete y año de archivo del proceso, acta que pruebe que archivo central recibió el expediente para custodia³.

La Oficina de Registro de instrumentos acató la solicitud que se le hiciera⁴.

Posteriormente, mediante auto del 04 de mayo de 2022⁵, se admitió la presente solicitud de cancelación de embargo, ordenando a la secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue fijado el 7 de junio de 2022⁶.

¹ Dto. Pdf. 01 exp. dig.

² Dto. Pdf. 05 ibídem.

³ Dto. Pdf. 13 lb.

⁴ Dto. Pdf. 12 exp. dig.

⁵ Dto. Pdf. 17 ibídem.

⁶ Dto. Pdf. 20 ib.

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo de la cuota parte del inmueble con M.I. No. 50S-758985, el expediente no fue ubicado, y fijado el aviso no hubo oposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

III.- RESUELVE:

1.-ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo (**cuota parte**), que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-758985**.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión al solicitante por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab67adebd32d1a8b5b1a3613191df89ebb826f1fd82a9ec1766c80a1a08b31f**

Documento generado en 23/08/2022 09:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>